

5648/3

2191

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pablo Bosque Cauderilla

de

Ejea (Zaragoza)

Juez Instructor de

sohesido
Se inició el expediente en *11* de

Maseo

de 19*44*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

R./2029

2131

Avelino Pérez Martínez,-----, Soldado de Ingenieros y Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 622-40 seguido contra PABLO BOSQUES CAUDEVILLA, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Navejas Ruiz.

C E R T I F I C O : que en el aludido procedimiento y en los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.-Al folio 81.-DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-RECUERDO:-que el encartado PABLO BOSQUE CAUDEVILLA, cuya general ya constan, antes del Movimiento pertenecía a la U.G.T. tomó parte en los sucesos revolucionarios en Octubre de 1934 por lo que fue condenado a cuatro años. En Mayo de 1936 tomó parte en los sucesos ocurridos en Ejea de los Caballeros resultando dos heridos. Formó parte de la colectividad de campesinos aduenándose de fincas de propiedad particular. El 19 de julio de 1936 dió gritos de asaltar el Cuartel de la Guardia Civil, y el día 6 u 8 de agosto se pasó a zona roja enrolándose en noviembre de 1937 en una Brigada de Carabineros, sin que conste haya cometido otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO:-que estos hechos pudieran revestir los caracteres del Delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encartado sería inferior a VEINTE AÑOS Y UN DÍA de prisión a juicio del Juez que suscribe.-RECUERDO.- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Sa. y ve el Secretario que doy fé.-Francisco Góngora.-Julián Navejas.-Rubricados y sellado. Al folio 82.- DILIGENCIA DEL AUDITOR.-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente causa núm. 622-40 para esclarecer la actuación del procesado PABLO BOSQUE CAUDEVILLA, durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resultado acreditado que el procesado PABLO BOSQUES CAUDEVILLA, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden de la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del tres, pudiera V.E.; decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificarle la libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza, 16 de julio de 1943.-El Auditor.-Ángel Bernal.-Rubricado y sellado.-Al folio 83.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. En Zaragoza a 26 de julio de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para práctica de las diligencias que se proponen.-El Capitán General.- Bonasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.º
El Juez Instructor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 622 del año 40 contra Falco Bosque Caudenlla por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Diciembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Diciembre de 1943.

Señores

*Hillaruelo
Zejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

3

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, certifica no procede instruir
expediente a Pablo Bosque Caudavilla

Zaragoza 11 Febrero 1944

F. J.
Mano de Fiscal

Informe
Fiscal
11
12
13

Diligencia. - Devuelto Fiscalia hoy 10 Febrero 1944

[Signature]

Provincia. - Zaragoza dieciseis Febrero mil nove-
centos cuarenta y cuatro.

Señores. -
Millancho
Fajada
Barroeta

Pase al Portante

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanuelo*
D. *Felipe Lejada*
D. *Amel Barroeta*

Zaragoza, a *once* de *Mar-*
zo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Pablo*

Bosque Baudenilla, vecino de Ejea y natural del mismo delto auxiliar a la rebelion, pena sobeseimiento

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pablo Bosque Baudenilla, vecino de Ejea

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique
en legal forma al Sr. Fiscal
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y notificado de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

Diligencia.- En 25 Marzo 1944 se remite testimonio
del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]